REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación.

204004089001-2022-00494-00

Referencia.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante.

CREZCAMOS S.A

Demandando.

OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA.

La parte demandante CREZCAMOS S.A en contra de OMAIRA HOYOS VEGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título PAGARÉ.

En auto de fecha Diciembre Doce (12) de dos mil Veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS donde se notificó al demandado conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 del 04 de junio 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demando no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA MIL PESOS M/L (\$848.099) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENÁVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

